



CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Anegeación y Disciplina

RESOLUCIÓN DE APROBACION
DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS – PAC 2021

RESOLUCIÓN NRO. 001-DA-CBL-2021

Abg. María Elisa Chicaiza Cruz.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA
CONSIDERANDO:

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

QUE La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; El Ab. Nicolás Salas Parra Profesor de Derecho Penal, Universidad Internacional SEK define: “La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder. En todo caso, es de referirse a que el término motivar, referido a las decisiones, para algunos autores es ambiguo. Así, Atienza dice que puede significar explicar o mostrar las causas –los motivos- de la decisión (contexto de descubrimiento); o, también, aportar razones que permitan considerar una decisión como correcta o aceptable (contexto de justificación), intercambio cordial de pensamientos acerca de la motivación mantenida con Perfecto Andrés Ibáñez, en los que no nos vamos a detener en este ensayo.” *“La importancia de la motivación se ve reforzada en un Estado que se quiera llamar a sí mismo como Constitucional de Derechos y Justicia social y democrático, pues la democracia se basa en la participación del pueblo, en la adopción de decisiones colectivas, y es un error pensar que la decisión judicial tiene únicamente una dimensión privada, que interesa sólo a las partes directamente afectadas por ella. El control externo del poder del Juez o funcionario que tiene a su cargo algún poder público, se realiza plenamente allí donde su actuación sea pública y no encubierta; por ello la motivación, en cuanto expresión de las razones del juez o funcionario, facilita este necesario control, lo cual es concordante con la SENTENCIA N.º 064-14-SEP-CC CASO N.º 0831-12-EP de fecha 09 de abril del 2014 misma que en su parte pertinente menciona: “La norma constitucional claramente establece que en toda resolución deben enunciarse los principios y normas jurídicas en que se fundamenta la decisión, y explicar*

Oficina Central: V.F.A. - Universitaria y 10 de Agosto (esp)
Administrativo: (593-7) 2578167-2578180
Proveeduría: 0725858000
Estación Norte: V.41: Ciudadela La Inmaculada Telf: 072616060
Estación Sur: V.41: Urbanización Juan José Castillo Telf: 072109110

Sub Estación Valcamba: V.41: Sucre y Miguel Carpio (esp)
Cruces del Hospital Kakechi Otamir Telf: 072640010-072640148
Sub Estación TIC: Ism. V.A.: Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf: 072109030
Sub Estación Chuquiubamba: V.A.1: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf: 072749112

Oficina Central: log@cbloja.gob.ec
Oficina de Bomberos: cbloja@cbloja.gob.ec
Cuerpo de Bomberos Loja
@cbombrosloja
cbkcentral@loja.gob.ec





la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, de tal manera que las resoluciones no se limiten únicamente a la invocación abstracta de normas, sino también que dichas normas sean concordantes con los antecedentes y coherentes con lo que se resuelve, presentando las razones que permitan establecer con claridad una inferencia lógica entre los antecedentes fácticos y la norma jurídica aplicada." "Respecto a la motivación, la Corte Constitucional, en sentencia N. 0 020-13-SEPCC, manifestó que "La motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano." "Asimismo, en sentencia N. 0 092-13-SEP CC, dentro del caso N.o 538-11-EP, esta Corte estableció los elementos que deben contener las sentencias para que las mismas se encuentren debidamente motivadas, en el siguiente sentido "[...] la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: i. Razonable, es decir sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje".

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: "Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOPE, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos



CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Aonejación y Disciplina

*previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibídem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;*

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

QUE Mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector publico ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia;

QUE La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebran las entidades contratantes, previstas en su Artículo 1;

QUE El Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de

Edificio Central: V.F.A. Universitario s/10 de Agosto (esp)
Administrativo: (593-7) 2578167-2578180
Prevencción: 072585800
Estación Norte V.H: Ciudadela La Inmaculada Telf: 072616060
Estación Sur V.H: Urbanización Juan José Castillo Telf: 072109110

Sub Estación Wakabambila V.H: Sucre y Miguel Cárpio (esp)
omas del Hospital Kakochi Otam Telf: 072640010-0723026143
Sub Estación El Cisne V.A: Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf: 072100050
Sub Estación Chuquirabambila V.A E: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf: 072719112

Edificio Central y Logística
Cuerpo de Bomberos de Loja
cblcentral@loja.gob.ec
cblcentral@loja.gob.ec





conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

QUE El Art. 25 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado; Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

QUE El Art. 26 del Reglamento de la Ley Ibídem, indica: Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades;

QUE La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus



CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Anegeación y Disciplina

reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *"Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.*

QUE Mediante ordenanza Nro. 06-2011 "Ordenanza de Institucionalidad del Cuerpo de Bomberos de Loja"; esta institución se convierte en una de derecho público, adscrita al GADM LOJA, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa;

QUE Mediante Resolución número 00086-AL-2020 de fecha 26 de octubre del 2020 suscrita por el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad Alcalde del Cantón Loja en la cual RESUELVE: *"Designar a la Abg. María Eliza Chicaiza Cruz, en calidad de Directora Administrativa encargada del Cuerpo de Bomberos de Loja, con todas las atribuciones relacionadas al personal, niveles de gestión, por lo que, estará a su cargo la dirección estratégica, política y administrativa que le faculta el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y la Ordenanza vigente de*

Edificio Central: V-4 Av. Universidad y 10 de Agosto (esp)
Administrativo: (593-7) 2578167-2578180
Prevención: 072585000
Estación Norte V-4E: Ciudadela La Inmaculada Telf: 072616060
Estación Sur V-4E: Urbanización Juan José Castillo Telf: 072109110

Sub Estación Vukabamba V-4V: Sacre y Miguel Carpio (esp)
oficinas del Hospital Kakochi Otumí Telf: 072640010-0723026135
Sub Estación El Cisne V-A: Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf: 072196030
Sub Estación Chimparibamba V-A E: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf: 072719112

cbloja@cantonloja.gub.ec
www.cblombrosloja.gub.ec
Cuerpo de Bomberos Loja
cbombrosloja
cbloja@cantonloja.gub.ec





CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Aonegacion y Disciplina

institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Loja, para el funcionamiento óptimo de la entidad hasta que la Municipalidad cuente con el instrumento normativo propio....”;

QUE Mediante acción de personal número 2020101945 de fecha 29 de octubre del 2020 suscrita por el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad Alcalde del Cantón Loja resuelve “*encargar la Dirección Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja a la Abg. María Elisa Chicaiza Cruz a partir del 26 de octubre del 2020....”*

QUE Mediante memorando número CBML-UP-2021-0005-M de fecha 13 de enero del 2021 suscrito por la Eco. María de los Ángeles Mora Jaramillo Técnica de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja en donde menciona lo siguiente: “*Por medio de la presente una vez revisado y analizado con las diferentes unidades, la matriz PAC 2021, me permito adjuntar la misma, solicitando autorice a quien corresponda se realice la publicación respectiva en el portal de compras públicas”;* lo cual es presentado a la máxima autoridad el 13 de enero del 2021 a las 10H30, quien autoriza se corra traslado a la Ing. María Iralda Sarango Jungal Analista de Adquisiciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja;

QUE Mediante memorando número 013-CBL-AD-2021 de fecha 15 de enero del 2021 suscrito por la Mgs. María Iralda Sarango Jungal Analista de Adquisiciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja en donde menciona lo siguiente: “*En atención a la sumilla inserta en memorando No. CBML-UP-2020-0005-M, de fecha 13 de enero del 2021, me permito hacerle llegar el PLAN ANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS 2021; con la finalidad que se sirva APROBAR y AUTORIZAR la publicación del PAC 2021 en el portal institucional de compras públicas, así como en la página WEB institucional; con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley; y REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo*

Edificio Central: V. I. Av. Universitaria y 10 de Agosto (esq)
Administrativo: (593-7) 2578167-2578180
Prevención: 072588000
Estación Norte X-II: Ciudadela La Inmaculada Telf: 072610060
Estación Sur X-III: Urbanización Juan José Castillo Telf: 072109110

Sub Estación Alcabamba X-IV: Sucre y Miguel Carpio (esq)
mas del Hospital Kakachi Otampi Telf: 072610010-0723020143
Sub Estación El Cisne X-V: Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf: 072100030
Sub Estación Chiquiribamba X-VI: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf: 072719112

www.compraspublicas.gob.ec
www.bomberosloja.gob.ec
Cuerpo de Bomberos Loja
cbloja@bomberosloja.gob.ec
cbloja@loja.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Aonegación y Disciplina

las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. A la vez solicito, disponer a quién corresponda se elabore la respectiva resolución de aprobación, y autorización de publicación del PAC en el SOCE"; lo cual es autorizado mediante sumilla insertada en el memorando por la Abg. María Elisa Chicaiza Cruz Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja E;

QUE La administración pública debe actuar con celeridad en los casos que lo ameriten o en atención a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de satisfacer de forma eficiente y eficaz las necesidades y el interés público en general.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25 INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación PAC – 2021, del Cuerpo de Bomberos de Loja, en el cual se prevé las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que se realizarán durante el ejercicio fiscal del año 2021 y que han sido copiladas en la matriz anexa por la Eco. María de los Ángeles Mora Jaramillo Técnica de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja mediante memorando número CBML-UP-2021-0005-M de fecha 13 de enero del 2021 y Mgs. María Iralda Sarango Jungal Analista de Adquisiciones del CBL mediante Memorando Nro. 013-CBL-AD-2021 de fecha 15 de enero del 2021, documentos que se incorporan y forman parte íntegra de la presente resolución.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, la ejecución, monitoreo, supervisión, y cumplimiento del Plan Anual de Contratación del año 2021 del Cuerpo de Bomberos de Loja, es de responsabilidad de cada uno de los titulares de los Departamentos del CBL que conforman el mismo.

Art. 3.- Disponer al Departamento de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos, publique en el portal de Compras Públicas el Plan Anual de Contrataciones para el año 2021, de conformidad con el modelo obligatorio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP en donde se incluirán sus anexos.

Edificio Central: V. LA V. Universitaria y 10 de Agosto (esp)
Administrativo: (593-7) 2575167-2575150
Prevección: 072585000
Estación Norte N-41: Ciudadela La Inmaculada Telf: 072616969
Estación Sur N-411: Urbanización Juan José Castillo Telf: 072109110

Sub Estación Vidahamba N-41: Saucedo y Miguel Capovilla (esp)
clinas del Hospital Kakochi Otavio Telf: 072646010/0723020143
Sub Estación El Cisne N-4: Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf: 072106030
Sub Estación Chiguinibamba N-41: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf: 072719112

2021-01-15 10:00:00
Cuerpo de Bomberos Loja
cbcentral@loja.gob.ec





CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ASESORIA JURIDICA

CBL
Anegeación y Disciplina

Es dada y firmada en el despacho de la Directora Administrativa E del Cuerpo de Bomberos de Loja, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y uno.

Abg. María Elisa Chicaiza Cruz

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA E

	NOMBRE	AREA	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	Abg. Stalin Javier Ortega Quinde	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico	



CUERPO DE BOMBEROS
DE LOJA

RECIBIDO

FECHA: 10/01/2021 HORA: 19H19

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Edificio Central: N-1 Av. Universidad y 10 de Agosto (esp)
Administrativo: (593-7) 2575167-2575180
Prevenición: 072585000
Estación Norte N-II: Ciudadela La Inmaculada Telf.: 072616060
Estación Sur S-III: Urbanización Juan José Castillo Telf. 072199110

Sub Estación Arakambá N-IV: Sucre y Miguel Camino (esp)
(tras del Hospital Kakochi - Otambo) Telf. 072649910-0723926145
Sub Estación I C (asm. N-V): Centro Comercial de la Parroquia El Cisne 2do
Piso Telf. 072196039
Sub Estación Chiquibamba N-VI: 24 de mayo y García Moreno (a una
cuadra de la iglesia) Telf. 072719112

entramado@cbloja.gob.ec
www.bomberosloja.gob.ec
Cuerpo de Bomberos Loja
@bomberosloja
cbloja@loja.gob.ec